



Sancionada el 22/09/1961. Promulgada el 05/10/1961.  
Publicada en el Boletín Oficial N° 6.476, del 16/10/1961.  
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY**

Artículo 1°.- Apruébase el contrato de compraventa realizado entre el Gobierno de la provincia de Salta, representado por S. E. el señor Gobernador don Bernardino Biella, por una parte, y el señor Néstor Agustín Zamora, por la otra, que textualmente dice:

“Entre el Gobierno de la provincia de Salta representado por S. E. el señor Gobernador don Bernardino Biella, por una parte como comprador y el señor don Néstor Agustín Zamora, por la otra parte como vendedor, han resuelto celebrar el siguiente contrato de compraventa:

PRIMERO: El señor Néstor Agustín Zamora vende y transfiere a favor del Gobierno de la Provincia, las Parcelas Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 de la Manzana 32 y que es de su propiedad de acuerdo al loteo y amansamiento de la finca “La Loma” de la localidad de El Carril (Dpto. Chicoana), según inscripción que consta en la Dirección General de Inmuebles de la Provincia de Salta, Libro 6, Folio 215, Asiento I, Catastro 48, con superficie, linderos y más circunstancias que constan en el mencionado plano.

SEGUNDO: Esta venta se efectúa por el precio total de cincuenta pesos moneda nacional de curso legal (\$50 m/n.-), que se hará efectivo cuando el mismo sea elevado a escritura pública.

TERCERO: Esta venta se efectúa para que el Gobierno de la provincia de Salta construya viviendas populares por medio de la Dirección General de la Vivienda.

CUARTO: El Gobierno de la Provincia se compromete a respetar la venta efectuada por el vendedor y cuya boleta de compraventa se inscribirá en la Dirección General de Inmuebles como promesa de venta.

QUINTO: Este boleto será elevado a escritura pública cuando el mismo sea aprobado por las Honorables Cámaras Legislativas de la Provincia.

Bajo tales bases de condiciones se firman tres ejemplares de un mismo tenor a un sólo objeto, en la ciudad de Salta, a los seis días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno. Fdo. Néstor Agustín Zamora, Fdo. Bernardino Biella – Gobernador de la Provincia”.

Art. 2°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintidós días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y uno.

JOSE DIONICIO GUZMAN – Roberto Díaz – Armando Falcón - Rafael A. Palacios

POR TANTO:

**Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas**

Salta, octubre 5 de 1961.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA – Pedro J. Peretti.